Villavicencio Meta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **50001 40 03 004 2023 00055 00**
Accionante: **MARTHA SELVA HURTADO TOVAR**
Accionado: **CORREGIMIENTO TERCERO DE VILLAVICENCIO Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**
Naturaleza: **TUTELA**

Como quiera que del nuevo estudio realizado al texto tutelar, así como a las pruebas aportadas con el citado escrito, advierte el Despacho la necesidad de vincular a terceros que por considerarse que las omisiones o acciones de estos, pudo vulnerarse los derechos fundamentales del accionante, por tanto, se,

RESUELVE:

Primero. Vincular por pasiva a la **FISCALIA 26 SECCIONAL DE VILLAVICENCI0- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-, BELTRAN TERRA S.A.S., BELTRAN IVAN CONSTRUCTION CORP, así como a las personas naturales, GUILLERMO IVAN BELTRAN GONZALEZ y CRISTIAN DUBAN ORTIZ GONZALEZ,** por considerarse que las omisiones o acciones de esta, pudo vulnerarse los derechos fundamentales del accionante.

Segundo. Notificar de manera personal[1] o por el medio más expedito y eficaz posible al representante legal de la **FISCALIA 26 SECCIONAL DE VILLAVICENCI0- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-, BELTRAN TERRA S.A.S., BELTRAN IVAN CONSTRUCTION CORP,** o a quienes hagan sus veces como tal, así como a **GUILLERMO IVAN BELTRAN GONZALEZ y CRISTIAN DUBAN ORTIZ GONZALEZ,** la admisión de la presente acción constitucional; para tal efecto, adjúntese copia de la demanda de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto.

Lo anterior a efectos que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, para lo cual se les concede un término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notificar por el medio más expedito y eficaz posible, la presente decisión a la parte actora.

Cuarto. Con el propósito de tener elementos de convicción para resolver de fondo el asunto, se hace necesario que la accionada rinda y allegue un informe detallado respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que consideren necesaria y pertinente, lo que deberán hacer dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación de esta decisión, información que deberán remitir al correo electrónico del Juzgado: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co.

Quinto. Vencido el término de traslado, por Secretaría, ingrésese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
Juez Constitucional

Firmado Por:

[1] Artículo 612 del C.G.P.

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b0c686d813320354cec4c8ba77321a5e60264ec650af729051847ff2140878**

Documento generado en 23/01/2023 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica